Radicado: D 2019070005871
Fecha: 29/10/2019
Tipo:
DECRETO
Destino:

"Por medio del cual se causa una Novedad en la Planta de personal de la Administración Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (E)

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Decreto 2019070003976 del 22/07/2019, se nombró en periodo de prueba al señor **LUIS JAVIER CASTAÑO CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.205.236, en la plaza de empleo **Auxiliar de Servicios Generales**, código 470, grado 01, NUC 2000004461, ID Planta 0020301892, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Atención a las Personas de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Como consecuencia del anterior nombramiento en periodo de prueba y de la posesión del señor **LUIS JAVIER CASTAÑO CARDONA**, el señor **JAIME ALBERTO ESCUDERO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.112.147, quien ocupaba en provisionalidad la plaza de empleo **Auxiliar de Servicios Generales**, código 470, grado 01, NUC 2000004461, ID Planta 0020301892, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Atención a las Personas de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, quedó retirado del servicio el 02/09/2019.

El Juzgado Veinte Penal Municipal de Medellín, a través de la Sentencia de tutela No. 297 del 22/10/2019, con radicado 05001408802020190029 6, recibida con radicado 2019010411317 del 23/10/2019 ordenó a la Administración Departamental de Antioquia lo siguiente:

"***SEGUNDO:*** *... **REINTEGRE A JAIME ALBERTO ESCUDERO VALENCIA AL CARGO QUE VENÍA DESEMPEÑANDO EN LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, QUE DE ENCONTRARSE OCUPADO POR OTRA PERSONA, A UNO DE IDENTICAS O SUPERIORES CARACTERISTICAS**, manteniendo el vínculo contractual, hasta que se produzca decisión de fondo acerca del eventual derecho a pensión de vejez por parte de la Administradora de Pensiones COLPENSIONES a la que se encuentra afiliado. De existir reconocimiento de pensión de vejez, dicho vínculo subsistirá hasta su efectiva inclusión en nómina para pago de las mesadas pensionales respectivas."*

"***TERCERO****: ... proceda al pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de cesación del vínculo laboral, esto es, 7 de septiembre de 2019, hasta la fecha de su reintegro, cómo fue motivado."*

"***CUARTO****: ... reactive en favor de **JAIME ALBERTO ESCUDERO VALENCIA** las afiliaciones al sistema general de Seguridad Social en sus subsistemas de Pensiones, Salud y Riesgos profesionales, realizando los aportes retroactivos, de acuerdo a la motivación antedicha"*

CURIBEAR

"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental"

Teniendo en cuenta que el empleo que desempeñaba en provisionalidad el señor **JAIME ALBERTO ESCUDERO VALENCIA**, actualmente se encuentra provisto en periodo de prueba por el señor **LUIS JAVIER CASTAÑO CARDONA,** para el cumplimiento del fallo judicial, el señor **ESCUDERO VALENCIA,** será reintegrado en otro empleo de carrera administrativa con las mismas características del empleo que él desempeñaba.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Reintegrar, mediante nombramiento en Provisionalidad al señor **JAIME ALBERTO ESCUDERO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.112.147, en la plaza de empleo **Auxiliar de Servicios Generales**, código 470, grado 01, NUC 2000006096, ID Planta 0020200528, asignado al Grupo de Trabajo, Dirección de Talento Humano Docente del Sistema General de Participaciones, Institución Educativa Eduardo Aguilar del Municipio de Yolombó (Antioquia), de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTICULO 2°. Proceder al pago de, los salarios dejados de percibir y los aportes retroactivos al Sistema General de Seguridad Social en pensiones, salud y riesgos profesionales, desde el 07/09/2019 hasta la fecha de su reintegro, conforme a lo dispuesto en el fallo de tutela.

ARTICULO 3°. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

ARTÍCULO 4°. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GILBERTO QUINTERO ZAPATA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: C. Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario 28/10/2019	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal 28/102019	Aprobó: Jairo Alberto Cano Pabón Secretario de Despacho 28/10/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		